

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 2,00 —
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 14.

Gobierno Civil de la provincia

Circulares núm. 1.417

Habiendo sido llamado a Madrid por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy hago trega del mando interino de la provincia al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, D. José Crespo y García.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 15 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

En el día de hoy, y en virtud de lo prevenido en la Circular anterior, me hago cargo del mando interino del Gobierno de esta provincia; cesando en el mismo el Gobernador civil propietario D. Demetrio Martínez de Azagra.

Oviedo, 15 de Abril de 1920.

El Gobernador interino,

José Crespo García.

FERROCARRILES

EDICTO

Visto el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, por el descarrilamiento del tren núm. 1.511, ocurrido el día 7 de Julio de 1918 en la estación de Oviedo, de la línea de León a Gijón, y

Resultando que el Ingeniero Jefe

de la 1.ª División de Ferrocarriles, al dar cuenta del accidente a este Gobierno Civil, en 16 de Septiembre de 1918, manifestó que el hecho fué debido a estar sin servir la aguja núm. 11, estando, por lo tanto, enreabi-erta, de lo que es responsable el guarda-agujas por el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6, 16, 28, 43 y 46 del Reglamento para los guarda-agujas, aprobado por Real orden de 10 de Octubre de 1881; que con motivo del descarrilamiento sufrieron retraso los trenes 1.511, 1.516, 1.547 y 1.549, por lo que proponía la multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, concesionaria de la línea de León a Gijón:

Resultando que el Director de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, contestando a la denuncia, manifestó que el accidente ha ocurrido en la forma relatada por la Jefatura de la 1.ª División de Ferrocarriles, pero que, como la misma reconoce, fué debido a incumplimiento de los preceptos reglamentarios, y que siendo la responsabilidad exclusiva de los agentes, no debe hacerse extensiva a la Compañía, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Abril de 1908, aclaratoria de la de 2 de Enero del mismo año:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión del día 18 del mes actual, acordó informar que procede la imposición de la multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, propuesta por la Jefatura de la 1.ª División de Ferrocarriles:

Considerando que el descarrilamiento del tren 1.511, ocurrido el día 7 de Julio de 1918 en la estación de Oviedo, revela un abandono tal que, de continuar, no cabe duda que ha de ser causa el día menos pensado de una verdadera catástrofe, pues no admite disculpa el hecho de estar sin servir la aguja y además entreabierta, lo cual tenía que ocasionar el percance referido u otro más grave:

Considerando que el accidente objeto del expediente, ha dado lugar a que sufrieran retraso cuatro trenes con las consiguientes molestias

y perjuicios para el público, y que la Compañía es responsable de todo ello, por no cuidarse de procurar que sus empleados y agentes cumplan las disposiciones vigentes:

Vistos los artículos 12 de la vigente Ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, los 150, 160 y 166 del Reglamento para su ejecución, de 8 de Septiembre de 1878 y las Reales órdenes de 8 de Junio y 14 de Octubre de 1917:

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer la multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el descarrilamiento del tren 1.511, ocurrido el día 7 de Julio de 1918 en la estación de Oviedo, de la línea de León a Gijón; que se publique el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; que se dé conocimiento de esta resolución a la citada Compañía, advirtiéndola que, de no estar conforme con lo resuelto, podrá recurrir en alzada, por conducto de este Gobierno Civil, para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo máximo de cinco días, contados desde el siguiente al en que le sea notificada esta providencia, y que para ser admitido dicho recurso ha de ser acompañado del resguardo original del depósito constituido en la Tesorería de Hacienda por el importe de la multa, pues en caso contrario se tendrá aquélla por firme y consentida, según se dispone en la Real orden de 8 de Junio de 1917; que se notifique también esta resolución al Ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas e Ingeniero Jefe de la 1.ª División de Ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de Junio de 1917.

Oviedo, 5 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra

R. al núm. 1.331

NOTA PARA EL EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada y su empleo, para conservación de la carretera de segundo orden de Torrelavega a Oviedo, kilómetros 188 al 153, ejecutadas por la contrata a cargo de D. Isidoro Martínez Blanco, se anuncia al público durante treinta días, a fin de que en el indicado plazo remitan a esta Jefatura, los Ayuntamientos de Navia e Infesto, las reclamaciones que ante ellos se hayan presentado contra las gestiones de la expresada contrata; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que no existe reclamación alguna que se oponga a la devolución de la fianza, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 8 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 1.366

MINAS

D. Demetrio Martínez de Azagra, Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Pedro González Cano, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «María Teresa», sita en el paraje llamado El Monte Berruga, parroquia de San Martín de Gurullés, concejo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomara como punto de partida el castaño que está en la confluencia de los arroyos de Reguera y Silva. De este punto en dirección Norte se tomarán 500 metros; desde este punto hacia el Este se medirán 250 metros; desde este punto en dirección Sur se tomarán 1.000 metros; desde este punto en dirección Oeste se medirán 600 metros; desde este último punto en dirección Norte se medirán 1.000 metros, y desde este último punto en

dirección Este hasta el primer punto señalado al Norte se medirán 350 metros, quedando cerrado el rectángulo solicitado.

Fué admitido este registro con el número 22.189.

R. al núm. 1.348

Que D. Celestino Velasco, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía a Amelia», sita en La Peña, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco existente entre las minas «Amelia», número 19.266, «Aumento a Peña», número 2.223; «Blanlina», número 10.169; «San Juan», número 8.854; «Ampliación a Amelia», número 19.590, y «Descuidada», número 18.927.

Fué admitido este registro con el número 20.367.

R. al núm. 1.349

Que D. Benito de la Torre, vecino de Oviedo, como Gerente de la Sociedad «Velasco, Torre y Compañía», ha presentado solicitud del registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía a La Maruja», sita en el paraje llamado Cetrals, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco que existe entre las minas «La Maruja», número 12.434; «Fayada Berzana», número 14.416; «María cuarta», número 17.632; «Previsora», número 15.918, y «Rindión», número 17.245.

Fué admitido este registro con el número 20.874.

R. al núm. 1.347

Que D. Aniceto Sánchez y Méndez-Bálgoma, vecino de Coruña, como apoderado de D. Antonio Cortés y Méndez-Bálgoma, ha presentado solicitud de registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Primera Demasía a Cortés», sita en las parroquias de Cerrado y Monasterio, concejos de Degaña y Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Cortés», número 19.026, y «Aurelio», número 18.966.

Fué admitido este registro con el número 19.998.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno Civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene la Real orden de 27 de Agosto de 1918.

Oviedo, 9 de Abril de 1920.

El Gobernador.

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 1.346

Tribunal Supremo

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Pleito número 2.976. D. Cayetano Pérez de Velasco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 31 de Diciembre de 1919, que aprueba el acta de recepción de las obras ejecutadas en el edificio del Palacio de Justicia, y desestimando la petición sobre abono de obras realizadas por ciertos derribos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 7 de Abril de 1920.—El Secretario Decano P. S., C. Careaga.

R. al núm. 1.367

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Oviedo

Anuncio de las operaciones periódicas de reconocimiento, y en su caso demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 22 al 29 de Abril de 1920, Demasía a Ramoncita, núm. 19.461, de hulla, sita en la parroquia de Murias, concejo de Aller, interesado D. Arturo Bertrand, vecino Oviedo, colindante con las minas Ramoncita, número 18.643; Valvanera, número 11.399; Luisa, número 18.101; Felguera, número 11.478; Ultima, número 11.401, y Muria, número 10.035.

Del 23 al 30 de Abril, Demasía a Segunda, número 21.970, de hulla, en el concejo de Aller, interesada la Sociedad minera del Caudal y del Aller, de Oviedo, colindante con las minas Segunda, número 8.710; Muria, número 10.035, y Primera, número 8.709.

Del 24 de Abril a 1.º de Mayo, 2.ª Demasía a Segunda, número 21.971, de hulla, en el concejo de Aller, interesada la misma Sociedad, colindante con las minas Segunda, número 8.710, y Muria, número 10.035.

Del 25 de Abril al 2 de Mayo, Demasía a Cimera, número 21.972, de hulla, en el concejo de Aller, interesada la misma Sociedad, colindante con las minas Cimera, número 8.482, y Segunda, número 8.710.

Del 26 de Abril al 3 de Mayo, Demasía a Valvanera, núm. 21.974, de hulla, en el concejo de Aller, interesada la misma Sociedad, colindante con las minas Valvanera, número 11.399 y Luisa, número 18.101.

Del 27 de Abril al 4 de Mayo, Demasía a Otero, número 21.975, de hulla, en el concejo de Aller, interesada la misma Sociedad, colindante con las minas 2.ª Riqueza, número 4.615, Otero, número 8.569, y Cimera, número 8.462.

Del 28 de Abril al 5 de Mayo, Demasía a Boya, número 21.976, de

hulla, en el concejo de Aller, interesada la misma Sociedad, colindante con las minas 2.ª Riqueza, número 4.615; Cimera, núm. 8.482, y Boya, número 8.538.

Del 29 al 6 de Mayo, 2.ª Demasía a Balbanera, número 21.978, de hulla, en el concejo de Aller, interesada la misma Sociedad, colindante con las minas Valvanera, número 11.399; Segunda, número 8.710 y Aranz, número 10.029.

Del 1.º al 8 de Mayo, 3.ª Demasía a Dolores 9.ª, número 18.281, de hulla, en los concejos de Siero y Sariego, interesada la Sociedad minera Sondos de Villaviciosa, domiciliada en Oviedo, colindante con las minas Dolores 9.ª, núm. 18.712; Cista, número 13.424; Azucena, número 11.469, y Geroveva, número 236.

Del 2 al 9 de Mayo, Demasía a Olga, número 18.422, de hulla sita en los parajes de B. Idornón y La Collada, en los concejos de Gijón y Siero, interesada la Sociedad Felgueroso Hermanos, de Gijón, colindante con las minas Olga, número 14.502; Isabel 4.ª, número 13.810; Isabel 2.ª, número 13.785, y Audacia 3.ª, número 13.755.

Del 3 al 10 de Mayo, 2.ª Demasía a La Única, número 20.800, de hulla, en la parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo, interesados los Sres. Pollet y Acebal, de Oviedo, colindante con la mina La Única, número 17.297; Vicentina, número 16.573, y Constantina, núm. 12.732.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, 12 de Abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 1.372

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pravia

En esta Alcaldía, a instancia del padre del mozo número 53 del reemplazo de 1920 Robustiano Fernández Suárez, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de sus hermanos José y Feliciano, naturales de Perzanes, parroquia de Sandamías, de 40 y 28 años de edad respectivamente, que se ausentaron hace más de diez años para la República de Cuba, y cuyas señas personales se ignoran.

A instancia del mozo Nicolás Vallina Velazquez, número 6 del reemplazo de 1919, para que surta sus efectos en el expediente de revisión de excepción, se tramitan diligencias para averiguar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Juan, José y Luis, naturales de Somado, de 36 y 34 años de edad respectivamente, que se ausentaron de muy jóvenes para la República de Cuba, y cuyas señas personales se ignoran.

A instancia del mozo Angel López Fernández, número 74 del reemplazo de 1919, para que surta sus efectos en el expediente de revisión

de excepción, se tramitan diligencias para averiguar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Benjamín, natural de Agones, de 31 años de edad, que se ausentó de muy joven para la República de Cuba, y cuyas señas personales también se ignoran.

A instancia del padre del mozo Rafael Fernández Canal, número 97 de 1919, para que surta sus efectos en el expediente de revisión de excepción, se tramitan diligencias para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Eduardo, natural de Agones, de treinta años de edad, que se ausentó de muy joven para la República de Cuba y cuyas señas personales asimismo se ignoran.

A instancia del padre del mozo José María Alonso López, número 3 del reemplazo de 1918, para que surta sus efectos en el expediente de revisión de excepción, se tramitan diligencias para averiguar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Blasarino, natural de Forcinas, de 28 años de edad, que se ausentó de muy joven para la República de Cuba, y cuyas señas personales igualmente se ignoran.

A instancia de la madre del mozo Faustino Menéndez Menéndez, número 36 del reemplazo de 1918, se tramitan diligencias para que surtan sus efectos en el expediente de revisión de excepción para averiguar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Manuel Antonio Rodríguez Menéndez, natural de Puentevega, parroquia de Arango, que se ausentó de muy joven para la República de Cuba, y cuyas señas personales también se ignoran.

A instancia del mozo Carlos López Cuervo, número 102 del reemplazo de 1918, se instruyen diligencias para que surtan sus efectos en el expediente de revisión de excepción para averiguar la ausencia por más de diez años de sus hermanos José y Antonio, naturales de Forcinas, parroquia de Pravia, que se ausentaron de muy jóvenes para la República de Cuba, y cuyas señas personales se ignoran.

A instancia del mozo Luis García García, número 101 del reemplazo de 1917, se tramitan diligencias para probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su otro hermano llamado Tomás, natural de Somado, que se ausentó de muy joven para la República de Cuba y cuyas señas personales igualmente se ignoran.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, rogando a las Autoridades y a cuantas personas tuviesen noticias del paradero de los ausentes lo participen a esta Alcaldía.

Pravia, 21 de Marzo de 1920.—

El Alcalde en funciones, Anselmo Saavedra.

R. al núm. 1.252

Alcaldía de Laviana

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Coto Martínez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Restituto Coto Martínez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Restituto Coto Martínez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Restituto Coto Martínez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Coto Martínez.

El repetido Restituto Coto Martínez es natural de Tiraña, hijo de José Coto Suárez y de Nemesia Martínez, y cuenta 38 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, barba sin pelo, estatura baja, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena.

Señas particulares ninguna.

Laviana, a 23 de Marzo de 1920.

—El Alcalde, Gaspar G. Jove.

R. al núm. 1.301

Alcaldía de Navia

Edictos.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Servando, Antonio, Luis y Venancio García Pico, de más de diez años, del cual resulta además que se ignoran sus paraderos, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Servando, Antonio, Luis y Venancio García y Pico, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Servando, Antonio, Luis y Venancio, son hijos de Francisco y de Florentina, cuentan 37, 36, 35 y 31 años de edad respectivamente.

En Navia a 20 de Marzo de 1920.

—El Alcalde, Darío Fernández.

R. al núm. 1259

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Joaquín, Alfonso y Eduardo Pérez Villamil y Pérez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignoran sus paraderos, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el pre-

sente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos hermanos Joaquín, Alfonso y Eduardo, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Joaquín, Alfonso y Eduardo, son hijos de José y de Florentina, cuentan 40, 39 y 29 años de edad.

En Navia a 20 de Marzo de 1920.

—El Alcalde, Darío Fernández.

R. al núm. 1260

Alcaldía de Las Regueras

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Rodríguez Suárez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Manuel, Ramón y Luis, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel, Ramón y Luis para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José.

Los repetidos Manuel, Ramón y Luis son naturales de Soto, hijos de Hipólito Rodríguez y de Laura Suárez, y cuentan 34, 32 y 30 años de edad respectivamente, y emigraron para la República Argentina hace doce años el primero y trece los otros dos.

Las Regueras a 6 de Abril de 1920.—El Alcalde, M. Suárez.

R. al núm. 1.357

Alcaldía de Castrillón

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y conforme a lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo número 11 del sorteo en 1918 Alfredo Solís López, hijo de José y de Irene, en el acto de serle revisada la excepción, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos José y Generoso Solís López.

En su virtud ruego a las Autoridades, y especialmente a los Cónsules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquirieran del paradero de los ausentes.

Castrillón 3 de Abril de 1920.—El Alcalde, Manuel Díaz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y conforme a lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado la madre

del mozo número 16 del sorteo en 1919 Vicente Fernández Rodríguez, en el acto de serle revisada la excepción, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su marido Antonio Fernández Menéndez.

En su virtud ruego a las Autoridades, y especialmente a los Cónsules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquirieran del paradero del ausente

Castrillón 3 de Abril de 1920.—El Alcalde, Manuel Díaz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y conforme a lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo número 80 del sorteo en 1917 Bernardo López Rodríguez hijo de Manuel y María en el acto de serle revisada la excepción, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Ramón y José María López Rodríguez.

En su virtud ruego a las Autoridades, y especialmente a los Cónsules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquirieran del paradero de los ausentes.

Castrillón 3 de Abril de 1920.—El Alcalde, Manuel Díaz.

R. al núm. 1.311

Alcaldía de Ibias

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Baldomero Méndez Murias, número 61 del sorteo, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Constantino Méndez Murias, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Constantino Méndez Murias se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Constantino Méndez Murias para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Baldomero.

El repetido Constantino Méndez Murias es natural de Cuantas, hijo de José y de Filomena, y cuenta 29 años de edad.

Se asentó hará cosa de once años con dirección a Mieres, ignorándose desde entonces su residencia.

San Antolín de Ibias, a 20 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José R. Alvarez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Paulino Méndez López, número 45 del sorteo, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia

por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José, Manuel y Celestino Méndez López, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos José, Manuel y Celestino Méndez López se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José, Manuel y Celestino Méndez López para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Paulino Méndez López.

Los repetidos José, Manuel y Celestino Méndez López son naturales de Villouril, hijos de Santiago y de Cristina, y cuentan 38 años de edad el primero y 36 y 28 los dos últimos.

Se asentaron los dos primeros hará cosa de diecisiete años, y de doce el Celestino, con dirección a Buenos Aires, sin que desde entonces se haya vuelto a tener noticias de su paradero.

San Antolín de Ibias, a 20 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José R. Alvarez.

R. al núm. 1.319

Alcaldía de Llanes

Anuncio

No habiéndose presentado a recoger la hoja de aprecio los herederos de D. Juan Sánchez, de Belmonte de Pria, y no teniendo administrador ni apoderado conocido en el concejo, se les cita por medio del presente anuncio para que en el término de ocho días se presenten en esta Alcaldía de Llanes a recoger la referida hoja de aprecio, que a continuación se inserta:

«Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias.—Provincia de Oviedo.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Para la sustitución de los pasos a nivel de los kilómetros 92-343 y 92-434.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 57.—Distrito municipal de Llanes.—D. Antonio Pérez Fernández, perito nombrado en representación de la Administración de la Compañía.

Certifico: Que los herederos de don Juan Sánchez, vecino de Belmonte, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca denominada La Llosa, sita en términos de Belmonte y destinada a labor, término municipal de Llanes, Partido judicial de Llanes, la extensión superficial seis áreas cuatro centiáreas, que comprende el rectángulo de la derecha del ferrocarril y el que en el plano se indica de la parcela izquierda, para las obras necesarias para la sustitución de los pasos indicados, por otro superior enlazado a los caminos existentes por un servicio lateral, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se

expropiación y en el plano con el número de orden quinientos setenta y uno.

La cabida total de la finca es de diez áreas y sus linderos son: Norte camino y ferrocarril, Sur carretera y ferrocarril, Este finca de los herederos de Matías Sánchez, Oeste finca de María Querada.

El producto en renta por cada año de toda la finca se desconoce. La contribución que por la misma se paga se ignora.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de....

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible asciende a....

La expropiación interesa a la finca en forma de rectángulo por su extremo Sur, la parcela de la izquierda del ferrocarril y en su totalidad la parcela de la derecha.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio incluso el 8 por 100, como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble, y demás que vá expresado, la cantidad de cuatrocientas noventa y siete pesetas setenta céntimos. Oviedo 6 de Diciembre de 1919.

—El perito de la Compañía, Antonio Pérez.—Rubricado.

Lo que se anuncia al público a los efectos de expropiación forzosa. Consistoriales de Llanes 31 Marzo de 1920.—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 1.293

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia del territorio de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinte.

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Occidente de Gijón, seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelada la Sociedad regular colectiva, con domicilio en Oviedo, que gira bajo la razón social «Bertrand y Compañía», representada en esta Sala de lo Civil por los Estrados del Tribunal dado su estado de rebeldía, y la otra, como demandada y apelante la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, domiciliada en Madrid, por el Procurador D. Arturo Bernardo y defendida por el Abogado D. Carlos de la Torre, sobre reclamación de seis mil trescientas pesetas.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada, en cuanto a este se oponga, y confirmando en los demás extremos, debemos condenar y condenamos a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, a que pague a la Sociedad «Bertrand y Compañía», la cantidad de seis mil treinta y siete pesetas con sesenta y siete céntimos, como valor en la plaza de Gijón, y en la fecha en que debieron ser entregadas los nueve bocoyes de grasas industriales transportados en las tres expediciones de gran velocidad que se relacionan en la demanda, después de deducidos los portes debidos y no satisfechos, y los gastos de acarreo; absolviendo a la Compañía del pago de la mayor cantidad hasta los seis mil trescientas pesetas, que reclamaba el actor; finalmente declaramos que son de cuenta de la Sociedad demandada todas las costas de esta instancia, y no hacemos especial condena de las costas causadas en el Juzgado de primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de la parte apelada y de la cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de donde proceden los autos originales acompañando éstos para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuento.—José Sabas Izaguirre.—Benigno Sánchez.—José Mosquera Montes.—Mariano García.»

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, a siete de Abril de mil novecientos veinte.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.369

Juzgado de Cangas de Tineo

Don José Carrillo Guerrero, Juez de Instrucción del Partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

«En la villa de Cangas de Tineo, a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinte.

Vistos por el Sr. D. José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de este Partido, los precedentes autos de juicio de pobreza, seguidos por el Procurador Rodríguez, en nombre de D. Gabriel Arce Cuesta y de su esposa D.ª Josefa Menéndez Garrido, aquél como representante legal de ésta, mayores de edad, el Alguacil del Juzgado municipal de esta villa, y ella dedicada a sus labores, vecinos de este capital, defendidos por el Sr. D. Fernando Graña, para litigar contra D.ª Manuela Fernández Jardón, labradora y vecina de esta villa, digo, de Santa Marina de Obanca, en este concejo, por sí y como representante legal de sus hijos menores Avelino y Concepción Menéndez Fernández, y con

D. Manuel y D.ª María Menéndez Fernández, mayores de edad, jornaleros, y de la propia vecindad, sobre división de herencia y entrega de la dote de la madre de la doña Josefa; autos en los que fué parte el representante del Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal, y con opción a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los actores D. Gabriel Arce Cuesta y D.ª Josefa Menéndez Garrido, aquél como representante legal de ésta, para litigar sobre división de herencia y entrega de dote, contra doña Manuela Fernández Jardón, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, Avelino y Concepción Menéndez Fernández, y contra D. Manuel y D.ª María Menéndez Fernández, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Carrillo.»

Así resulta del original y para que sirva en forma de notificación de sentencia a los demandados, expido el presenté, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cangas de Tineo, a siete de Abril de mil novecientos veinte.—José Carrillo.—El Secretario, P. H., Hermenegildo González.

R. al núm. 1.356

Juzgado de Tapia

EDICTO

Don Eduardo López Casariego, Juez municipal de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, que se sigue a instancia de D. José Antonio Fernández López, vecino de la Casanova de Serantes, contra D.ª Benigna García y García, viuda de D. Domingo Fernández Pérez, por sí, y como representante legal de sus cuatro hijos menores llamados Rosa, Aurita, Joaquina y Benigna Fernández y García, vecinos de Penadecabras, sobre reclamación de pesetas, se embargó y saca a pública subasta la finca siguiente:

Una finca labradía sita en el lugar de Penadecabras. Ayuntamiento de Tapia, de unas veintisiete áreas, sobre poco más o menos, llamada Pedregal, linda por el Norte con la bradío de los herederos de D. Antonio Méndez y de D. Félix Pérez, vecinos de Penadecabras; Sur con la bradío de D. Jesús Fernández, vecino de Acevedín; Este con terreno labradío y casa de los herederos de el Sr. Arias Pardo, vecino que fué de Figueras, y con labradío de los mencionados herederos de D. Antonio Méndez; y Oeste con pared de cerramiento que le divide de una finca de los referidos herederos de D. Antonio Méndez; libre de pensión y se tasó en ciento dos pesetas.

La subasta tendrá lugar a las diez del día 8 de Mayo próximo, en esta sala audiencia.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación, ni como postor al que no consigne previamente en

la mesa del Juzgado el diez por ciento, cuando menos, de la tasación y no presente su cédula personal.

Todos los gastos escriturarios serán de cuenta del comprador.

El expediente queda de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado todos los días hábiles, para que pueda ser examinado libremente en las horas de oficina.

Dado en Tapia, Abril 9 de 1920.—Eduardo L. Casariego.—D. S. M., El Secretario, José Gómez.

R. al núm. 1377

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ CABAL, Francisco, de 34 años, vecino de Fitoria, que fué herido en la Travesía de Pumarín, la noche del 30 de Enero último; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Oviedo, Secretaria del Sr. López Planas, con objeto de declarar y ofrecerle el procedimiento en causa seguida por lesiones al mismo.

1095

VALIEN FIGAREDO, Daniel, hijo de José y de Filomena, natural de Amandi, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 14, residente en Gijón.

1275

VEGA TAMARGO, Jesús, de 20 años de edad, hijo de Julio y Emilia, natural de Avilés, procesado por falta de presentación; comparecerá en término de noventa días ante el Juzgado de Marina de Avilés.

1107.

SOCIEDAD ANONIMA

FABRICA LA AMISTAD

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria para el día 23 de los corrientes, a las seis de la tarde, con objeto de examinar y aprobar las cuentas del año 1919.

Asimismo se les convoca de nuevo a Junta general extraordinaria para el día 24 del actual, a la misma hora, con el exclusivo objeto de tratar de la reforma de los Estatutos de la Sociedad.

Oviedo 12 de Abril de 1920.—El Presidente del Consejo de Administración, José Tartiere

Esc. Tip. del Hospicio provincial